



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00419-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIFONCES – NIT. 900.767.596-4

DEMANDADO: LILIANA BEATRIZ MORALES CORONADO – CC. 900.767.938

LUIS EMIRO MOSQUERA MEJIA – CC. 12.540.935

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA decretó embargo de remanente del proceso de referencia, Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de junio de 2023.

EILEEN VÁSQUEZ PÉRES

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto informe secretarial que antecede, se observa que el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso 680014003015-2021-00377-00 decretó el remanente de los productos embargados dentro del proceso de referencia contra la demandada LILIANA BEATRIZ MORALES CORONADO. De igual forma, el oficio comunica la remisión del proceso 680014003015-2021-00377-00 a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: COOMULFONCES NIT. 900.767.596-4
Demandado: LILIANA BEATRIZ MORALES CORONADO C.C. 32.765.938
LUIS EMIRO MOSQUERA MEJIA C.C. 12.540.935
RADICADO: 680014003015-2021-00377-00

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha proferido en el proceso de la referencia, se dispuso remitir el mismo a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y por tal motivo, a partir de la fecha todas las gestiones atinentes al proceso de la referencia se tramitarán por la dependencia mencionada, en especial el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados dentro del proceso adelantado en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, bajo radicado: 2018-00419-00, contra la demandada LILIANA BEATRIZ MORALES CORONADO.

Se limita la medida a la suma de \$ 3.210.000

En consecuencia, se advierte que los dineros retenidos deberán ser dejados a disposición de la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el remanente decretado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso 680014003015-2021-00377-00 adelantado contra la demandada LILIANA BEATRIZ MORALES CORONADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado. En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ

LFSR

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co